

**DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo señala en el artículo 19, que se consideran integrantes de nuestro patrimonio cultural estatal, entre otros, a:

IV. “Las poblaciones históricas [...] conforme a la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán;”

Así como a

“V. Los centros de población en el Estado que han sido designados Pueblos Mágicos por la Secretaría de Turismo Federal;”

Esta ley de desarrollo cultural debe estar ligada a la ley de Turismo del estado para que se pueda establecer una sinergia entre nuestro patrimonio cultural y las actividades de turismo que deben promoverse, a fin de que el turismo se convierta en la actividad económica palanca del desarrollo del estado.

Quizás en ese sentido en la ley de turismo se estableció en el artículo 26 que la Secretaría de turismo debería instrumentar un Padrón del Patrimonio Turístico del Estado, que permitiera contar con información para la elaboración de planes, proyectos y programas adecuados para el fomento y la promoción del turismo en el Estado. Ello supone la colaboración estrecha entre el municipio y el estado y depende fundamentalmente de la planeación de desarrollo de las actividades económicas que tenga el municipio. Es decir, atribuciones que corresponden más al ámbito de la planeación municipal. Algunos municipios claramente tienen vocación turística pero otros no.

Por eso considero que la estrategia más sencilla y que traería mejores resultados es la promoción de la actividad turística se potencialice en el marco de lo ya disponible y que responde a esas vocaciones naturales e históricas y que están plasmadas en las leyes descritas.

Para resumir, esta iniciativa pretende incentivar la actividad turística del estado de Michoacán, un sector altamente golpeado por la pandemia actual, promoviendo a los municipios históricos según la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, y que son considerados patrimonio cultural.

Esta propuesta se da en dos vías, por un lado promoviendo e impulsando las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y de los municipios históricos del Estado; y por otro, estableciendo que el 1 de febrero sea día inhábil y sirva para hacer turismo estatal. Precisamente la fiesta del inicio del año purépecha

Michoacán tiene 8 pueblos mágicos Cuitzeo, Jiquilpan, Mineral de Angangueo, Pátzcuaro, Santa Clara del Cobre, Tacámbaro, Tlalpujahuá y Tzintzuntzan, los cuales cuentan con esa protección presupuestal, con esta reforma se agregarán a

esta situación los municipios que se establecen como históricos de acuerdo a la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, estas son poblaciones en que han tenido lugar hechos o eventos de singular importancia para la historia social o cultural del País y del Estado: Carácuaro, Charo, Jiquilpan, Morelia, Nocupétaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XX del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IXX. ...

XX. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y Poblaciones Históricas en el Estado.

XXI. ...

XXII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se decreta día inhábil el primero de febrero, día del Turismo por Pueblos Mágicos y Poblaciones Históricas de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA